CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Códigos UNSPSC	25101914 25101600	***MUNICIPIO DE SUBACHOQUE***
	Valor estimado en el PAA	1.197.247.794	
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Inversión		
NOMBRE DEL PROYECTO	ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 25 Yd3 PARA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-050-2025 SUSCRITO CON EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA.		
CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS:	SP-096-2026 del 11 de febrero de 2026		
PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO	+Prestación de los Servicios Públicos		
METAS	Meta -108 " Garantizar la cobertura del servicio de aseo para mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) usuarios"		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	11/02/2026		
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	LILIANA CAROLINA GARNICA YINA M. LONDOÑO MUÑOZ		
SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE DESARROLLO PLANEACIÓN CONTRATISTA		
MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	El tipo de contrato es compraventa de bienes, según las actividades establecidas en el Anexo técnico del proceso de acuerdo con las especificaciones generales y particulares en él establecidas y que se pagarán de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos. De conformidad con las condiciones técnicas del presente proceso la modalidad de selección corresponde a la Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica en atención a que el objeto a contratar se encuentra dentro de aquellos que se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización. En tal sentido el fundamento jurídico a aplicar es el establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual señala: Serán causales de selección abreviada las siguientes:		

a) "*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos*.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (…) "

Adicionalmente a este proceso de selección y a él/los contrato/s que de él se derive/n, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

El procedimiento de selección del presente proceso, se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 88 (que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) establece que "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos*".

Son considerados como bienes y/o servicios de características técnicas uniformes aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, así las cosas, el presente proceso se ajusta a esta descripción ya que el carro compactador contempla las mismas características para las diferentes entidades y/o empresas.

En virtud de lo anterior la compraventa objeto del presente proceso de contratación es de características técnicas uniformes y de común utilización, por lo que es preciso adelantar proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada- Subasta Inversa Electrónica, como mecanismo ágil para contratar la compraventa de un carro compactador para el Municipio de Subachoque Cundinamarca.

Cabe señalar que para aquello que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, se observará lo previsto en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, y/o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso de selección. Además, se tendrán en cuenta las normas propias del Departamento de Cundinamarca y las reglamentaciones del Municipio de Subachoque Cundinamarca.

VERIFICACION DE APLICACIÓN DE ACUERDOS MARCO

De conformidad con lo señalado en el Decreto 310 de 2021 y dado que las

Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

En el presente caso se hace la verificación de los acuerdos marco de precios vigentes evidenciando que a la fecha de publicación del presente proceso solo es posible colocar ordenes de compra en los siguientes acuerdos:

NOMBRE DEL ACUERDO	FECHA MÁXIMA PARA COLOCAR ÓRDENES DE COMPRA:
Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado	
Acuerdo Marco de Servicios BPO III	Febrero 11, 2027
Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV	Diciembre 23, 2026
Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible de Aviación II	Marzo 5, 2026
Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones	Febrero 26, 2026
Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III	Marzo 3, 2026
Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería	Marzo 30, 2026

El acuerdo marco de vehículos III, estuvo vigente hasta el 27 de junio de 2025



Asi las cosas no se encuentran acuerdos marcos vigentes mediante los cuales sea posible adelantar la presente contratación.

De igual forma la entidad procede a realizar el análisis la entidad procede a análisis del uso de una **bolsa de productos:**

Se evidencia que la entidad ha adelantado la adquisición de bienes de características técnicas uniformes a través de la modalidad de selección abreviada de subasta inversa, esto ha permitido a la entidad adquirir una vasta experiencia en el manejo y estructuración de esta clase de procesos, lo que

	garantiza una experiencia e idoneidad para que el municipio pueda llevar a cabo sus procesos, sin necesidad de usar un tercero. Lo anterior a implicado un ahorro considerable para la entidad en esta clase de procesos. Ahora bien, el municipio dentro del principio de planeación y desde que presento el proyecto ante la EPC, estructuro unos valores y costos asociados para adquisición de estos productos, entre estos, impuestos, costos del producto, pólizas, tramites vehiculares, entre otros, por ende, el asumir una cuota de comisión, no está incluido dentro de estos valores, por lo que, no es posible asumir este costo ya que lo ideal es obtener un descuento en la compra del carro compactador. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.12, PARÁGRAFO 1. El cual establece: *"La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente."* De acuerdo con lo anterior, la Alcaldia municipal no utilizará la modalidad de selección abreviada a través de bolsa de productos teniendo en cuenta que la comisión que debería cancelar al comisionista de bolsa excede el presupuesto asignado para la adjudicación planeada. En razon a lo anterior teniendo en cuenta que a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica puede sacar un mayor provecho del presupuesto apropiado para esta adquisición en términos de eficiencia y eficacia y además teniendo en cuenta que el municipio cuenta con la experiencia e idoneidad para adelantar el proceso de selección bajo la modalidad mencionada. De otra parte, el estudio de mercado y del sector han permitido establecer que existe pluralidad de oferentes para este objeto a contratar; como también, un número importante de contratos consultados en la plataforma transaccional SECOP II, con objetos similares, que han sido adjudicados mediante este mecanismo de selección.
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES	De conformidad con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 artículo 5 mediante el cual se modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4, cuando el valor del proceso de selección sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la entidad realizó la verificación de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y CCE del umbral para la limitación el cual corresponde para la vigencia 2026 a la suma de $ 511.708.497 Asi las cosas en atención al presupuesto Oficial destinado para el presente proceso de selección NO se realizara convocatoria a las Mipymes
DOCUMENTOS SOPORTE DEL ESTUDIO PREVIO	Cotizaciones. Estudio de mercado. Análisis del Sector. Anexo técnico. CDP.

	Matriz de Riesgos.

CAPÍTULO II – DATOS ESPECIFICOS DEL PROCESO CONTRATACIÓN

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO ANÁLISIS DEL SECTOR.	Constancia de cumplimiento Análisis del Sector: Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015. Ver anexo Análisis del sector.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1, del Decreto 1082 de 2015 "Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación". Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables.

Por lo tanto, el Municipio de Subachoque como entidad territorial procedió a verificar la aplicación de acuerdos comerciales al presente proceso de contratación, atendiendo al Anexo: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 publicado por la Agencia Nacional Colombia de Contratación Pública Compra Eficiente.

En razón a lo anterior se tiene el siguiente resultado:

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
ACUERDO COMERCIAL	**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
ALIANZA DEL PACIFICO 2024-2025 (CHILE Y PERU) Ley 1746 de 2014	SI	SI	SI 200.000 DEG $1.063.370.019,40 Sub-Central bienes y servicios	NO	SI
CHILE - Ley 1189 de 2008	SI	SI	SI 200.000 DEG $1.063.370.019,40 Sub-Central bienes y servicios	NO	SI
COSTA RICA - Ley 1763 de 2015	SI	SI	NO US$ 552.000 $2.022.671.520 Sub-Central bienes y servicios	NO	SI
ESTADOS AELC (EFTA-SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN - Ley 1372 de 2010	SI	SI	SI 200.000 DEG $1.063.370.019,40 Sub-Central bienes y servicios	NO	SI
TRIANGULO NORTE (GUATEMALA) - Ley 1241 de 2008	SI	SI	SI A partir de la menor cuantía	SI	SI
UNIÓN EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) - Ley 1669 de 2013	SI	SI	SI 200.000 DEG $1.063.370.019,40 Sub-Central bienes y servicios	NO	SI
Decisión 439 de 1998 comisión de la CAN	SI	SI	SI A partir de la menor cuantía	NO	SI
ESTADOS UNIDOS - Ley 1143 de 2007	SI	NO	NO 2.030.722.904 Sub-Central bienes y servicios	NO	NO
REINO UNIDO DE	SI	NO	**NO**	**NO**	**NO**

	GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE - Ley 2067 de 2020			1.148.221.780 Sub-Central bienes y servicios		
	COREA - Ley 1747 de 2014	SI	NO	NO $1.147.000.000 Sub-Central bienes y servicios	NO	NO
	ISRAEL - Ley 1841 de 2017	SI	NO	NO 250.000 DEG	NO	NO
	ESTADOS UNIDOS DE MEXICO - Ley 172 de 1994	SI	NO	N/A	NO	NO
	CANADA Ley 1363 de 2009	SI	NO	N/A	NO	NO

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede evidenciar que, para el presente proceso de selección aplica de manera obligatoria los Tratados Comerciales con ALIANZA DEL PACIFICO, CHILE, ESTADOS AELC (EFTA-SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN, TRIANGULO NORTE (GUATEMALA), UNIÓN EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y la Decisión 439 de 1998 comisión de la CAN

Así las cosas y teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que las obligaciones del Municipio derivadas de dichos acuerdos comerciales son: El Trato Nacional y plazos.

LUGAR DE EJECUCIÓN	Subachoque, Cundinamarca
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA

CAPITULO III- REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el Estudio Previo en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar la necesidad para realizar proceso de selección para la contratación del: **"**ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 25 Yd3 PARA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-050-2025 SUSCRITO CON EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA.**"**.

SUSTENTO CONSTITUCIONAL

"…*La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*…".

Que el artículo 2°. de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…".

Que en virtud del numeral 3° del Art. 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde Municipal: "Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Que conforme al Artículo 311 de la Carta Constitucional "… Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y

cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Estado tiene la obligación, como lo contemplan los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política, de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, ya que todas las personas y especialmente la población infantil tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Dicha obligación del Estado se extiende también a los ciudadanos, quienes tienen el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente. Es en el marco de estas obligaciones constitucionales que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, pero dicho proceso de planificación involucra también a los ciudadanos y a quienes de una u otra forma intervienen en dicho proceso.

SUSTENTO LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo literal D numeral 5 del Artículo 29 de la Ley 1552 de 2012, le compete al alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", establece en su Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico de que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada, uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en

consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

La contratación estatal restringe la manifestación de la voluntad contractual, al establecer modalidades de selección mediante la implementación normativa de la selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos, mediante la aplicación de las modalidades de selección, contenidas en la Ley 1150 de 2007, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección por mínima cuantía. En tanto regla, se ocupa de desarrollar: […] el principio de la trasparencia y dicha posición se afianza más cuando decimos que los pliegos de condiciones en los procesos de selección de contratistas deben contener reglas claras, objetivas y justas.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable Y saneamiento básico.
- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

NECESIDAD DE LA ENTIDAD

El municipio de Subachoque presento ante la EPC la necesidad operativa, estratégica y normativa de adquirir un vehículo compactador de residuos sólidos municipales (RSU) con una capacidad de 25 yardas cúbicas (19.11 m³) para optimizar el sistema de recolección, transporte y disposición final de residuos en el municipio de Subachoque, Cundinamarca.

Esta adquisición se enmarca en el cumplimiento de la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios; la Ley 1259 de 2008, que promueve la cultura de la limpieza urbana; y el Decreto 1077 de 2015 "Único reglamentario del sector de vivienda, ciudad y territorio", que

establece disposiciones para la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. Estas normativas exigen que los municipios garanticen la prestación del servicio de aseo de manera continua, eficiente, económica y ambientalmente sostenible.

El municipio de Subachoque enfrenta desafíos operativos significativos debido a la distancia de 84 km (ida y regreso) entre el casco urbano y el relleno sanitario autorizado, lo que genera un uso intensivo de la flota actual, compuesta por un Chevrolet Kodiak (modelo 2006) de 12yd3 y un Chevrolet FVR (modelo 2016), de 15YD3. A pesar de contar con sistemas de compactación, los vehículos presentan limitaciones debido a su antigüedad (especialmente el Kodiak 2006), obsolescencia tecnológica, y alta frecuencia de mantenimiento, lo que reduce la cobertura de rutas y dificulta la atención de zonas rurales o emergencias.

Este diagnóstico evalúo la situación actual, calcula las necesidades volumétricas basadas en la generación de residuos, y propone la adquisición de un tercer carro compactador de 25 yardas cúbicas como una solución técnica, económica y ambientalmente viable para mejorar la cobertura, reducir costos operativos y mitigar impactos ambientales.

El municipio de Subachoque enfrenta actualmente una creciente demanda en la prestación del servicio de aseo debido a su expansión poblacional y territorial, lo que exige ampliar la cobertura operativa; sin embargo, esta necesidad se ve limitada por el deterioro y antigüedad del parque automotor, que ocasiona retrasos en las rutas, aumento en los costos de mantenimiento y una mayor carga laboral para el personal, generando así un incremento en los gastos operativos y una disminución en la eficiencia del servicio.

El Municipio de Subachoque es prestador directo de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a través de la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque ha venido presentados cambios significativos en la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos el cual se viene realizando a través de un vehículo compactador de 15YD3 el cual ya cumplió con su vida útil y necesita ser reemplazado por un vehículo que cumpla con las nuevas características y tecnologías vigentes.

Los horarios que maneja la empresa de Aguas y Aseo de Subachoque para la recolección de residuos ordinarios por semana se recolectan el día (lunes) y la ruta para residuos orgánicos el día (jueves) generando una ocupación del vehículo de 25 toneladas por viaje y un total por la semana en el área urbana y sector rural de 61 Toneladas.

El municipio genera 244 toneladas al mes lo que quiere decir que a la semana son 61 toneladas de residuos generados. Es importante mencionar que otro de los aspectos que infiere en la importancia de contar con un vehículo compactador para el municipio son los costos por viaje cobrado al relleno sanitario Nuevo Mondoñedo ya que el costo para la vigencia 2023 fue de $110.739.455, para el 2024 fue de $144.443.306 y para la presente vigencia 2025 es de $67.625.152 lo que indica un aumento del 28,8% a lo largo de estos tres años.

Por otro lado, se incrementó la generación de residuos sólidos y en un solo viaje que presta el carro compactador no es suficiente lo que ocasiona que se aumentó en los costos de mantenimiento y rodamiento, por lo expuesto, se evidencia que la adquisición de un carro compactador es una necesidad urgente para mejorar la gestión de residuos en Subachoque, reducir los impactos ambientales y sanitarios, y optimizar los recursos municipales.

Un nuevo compactador de 25 yardas cúbicas, con una relación de compactación de 6:1 y presión hidráulica de 1,800-2,200 PSI, podría transportar hasta 10 toneladas por viaje (densidad compactada de 500 kg/m³). Esto permitiría cubrir el 100% del volumen diario con 2 viajes totales entre los tres vehículos, reduciendo la presión sobre la flota actual y minimizando interrupciones por mantenimiento.

El municipio de Subachoque ha experimentado un crecimiento sostenido en términos poblacionales, urbanísticos y de generación de residuos sólidos, lo que ha intensificado la presión sobre la capacidad instalada del sistema actual de recolección. Las rutas de cobertura se han extendido significativamente, abarcando zonas periurbanas y rurales de difícil acceso, lo cual ha generado una sobrecarga operacional sobre los vehículos compactadores existentes, los cuales además presentan un nivel de obsolescencia alto y un rendimiento limitado.

La adquisición de un compactador de 25 yardas cúbicas no solo representa una respuesta proporcional al volumen creciente de residuos, sino que se posiciona como una solución estructural para mejorar la eficiencia, confiabilidad y sostenibilidad del servicio. Este tipo de unidad permite recolectar un volumen superior por recorrido, disminuyendo la necesidad de desplazamientos múltiples hacia el sitio de disposición final, lo que se traduce en ahorro de combustible, reducción de emisiones contaminantes y menor desgaste mecánico por ciclo de trabajo.

Con la adquisición de un vehículo compactador de mayor capacidad, se ha decidido destinar el Kodiak modelo 2006 para su enajenación. Los recursos obtenidos de este proceso serán utilizados para fortalecer el servicio de aseo, garantizando una mayor eficiencia y calidad en la prestación de este. Estos fondos permitirán la adquisición de insumos esenciales, como repuestos para otros vehículos, herramientas de mantenimiento, contenedores de basura y equipos de protección para los trabajadores, asegurando así una operación más segura y efectiva en la recolección y gestión de residuos.

Beneficios de la compra

Mayor capacidad de carga

- ✓ Permite recolectar un volumen significativamente mayor de residuos en una sola ruta, reduciendo la cantidad de viajes necesarios
- ✓ Ideal para atender zonas de alta densidad poblacional o rutas extensas.

Reducción en costos operativos

- ✓ Menor consumo de combustible por tonelada transportada.
- ✓ Disminución del desgaste mecánico al reducir la frecuencia de desplazamientos.
- ✓ Ahorros en horas de trabajo del personal operativo.

Optimización de rutas

- ✓ Al cubrir más territorio con un solo vehículo, se mejora la eficiencia logística y se libera capacidad operativa para otras zonas.

Menor impacto ambiental

- ✓ Menos recorridos implican una reducción en las emisiones de gases contaminantes y en la huella de carbono de la operación.

Reducción de mantenimientos correctivos

- ✓ Un vehículo nuevo, con tecnología moderna, presenta menor frecuencia de fallas y mayor confiabilidad en la operación diaria.

Mejora en la calidad del servicio

- ✓ Mayor capacidad de respuesta ante el crecimiento poblacional y la expansión urbana.
- ✓ Reducción de retrasos o acumulación de residuos en zonas críticas.

Mayor vida útil del equipo

- ✓ Al operar dentro de su capacidad óptima, el vehículo sufre menos desgaste y puede mantenerse en servicio por más años.
- ✓ Incremento en la frecuencia de recolección
- ✓ Al contar con un vehículo de mayor capacidad, se reduce el tiempo invertido en traslados al sitio de disposición final, lo que permite programar más ciclos de recolección por semana.
- ✓ Esto es especialmente útil en zonas con alta generación de residuos o en temporadas de mayor demanda (festividades, eventos, etc.).

Ampliación de la cobertura geográfica

- ✓ La eficiencia operativa ganada con un solo vehículo de gran capacidad permite liberar recursos humanos y técnicos para atender nuevas zonas del municipio que actualmente no cuentan con cobertura regular.
- ✓ Se facilita la inclusión de sectores rurales o de difícil acceso en las rutas de recolección.

Mejora en la percepción del servicio por parte de la comunidad

- ✓ Una mayor frecuencia y cobertura se traduce en calles más limpias, menor acumulación de residuos y mayor satisfacción ciudadana.
- ✓ Esto fortalece la imagen institucional de Aguas y Aseo de Subachoque como una empresa comprometida con el bienestar y la salubridad del municipio.

Teniendo en cuenta esta necesidad expuesta, la entidad presentò proyecto ante las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P, para la adquisición de un carro compactador dado que esta es la entidad del orden departamental designada como Gestor del Plan Departamental de Agua y Saneamiento -PDA de Cundinamarca, del cual forma parte el municipio de Subachoque, adicionalmente este proyecto es consistente con el Plan de Desarrollo Departamental "Cundinamarca, MÁS QUE UN PLAN en su Subprograma Al servicio de la competitividad, establece como meta de bienestar: Incrementar la cobertura del servicio de aseo y como meta de producto: Brindar a 538.000 personas nuevas acceso al servicio público de aseo.

A su vez, el Plan Estratégico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su Línea Estratégica + Competitividad, definió el programa Rutas para el Progreso con el Objetivo de: Potencializar el aparato productivo y de servicios fortaleciendo la infraestructura física y tecnológica, de modo que se consolide el escenario más apropiado en el desarrollo productivo de Cundinamarca. Dentro de este, se encuentra el subprograma 8.3 Al servicio de la competitividad con el objetivo de: Incrementar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de manera, continua, eficiente y de calidad.

Por lo anterior, los vehículos compactadores propenden mejorar de manera eficiente y eficaz la recolección de residuos sólidos, toda vez que su principal objetivo es el de comprimir los desechos permitiendo que su reducción y manipulación sea mucho más sencilla y eficiente en los procesos de operación, minimizando de esta manera los viajes al relleno sanitario y aumentando así la vida útil de los rellenos sanitarios.

En virtud de la necesidad expuesta por el municipio de Subachoque y luego de haber presentado la documentación requerida en la sesión No. 135 del 24 de septiembre de 2025 el Comité Directivo del PAP-PDA y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en la Resolución No. 0672 de 2015, el Comité Técnico de Proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, recomendó emitir concepto de viabilidad del proyecto ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 25 Yd3 PARA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.

Como resultado de lo anterior el municipio de Subachoque suscribió con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el convenio EPC-CI-050-2025, dentro del cual tiene como obligación adelantar el proceso de selección para la presente adquisición, los interesados deben tener en cuenta que las obligaciones y demás condiciones, asi como la ficha técnica mencionadas en el convenio asi como en los documentos soporte son vinculantes y obligan al futuro contratista.

PLAN DE DESARROLLO "SUBACHOQUE, EL MEJOR PLAN"

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "*SUBACHOQUE EL MEJOR PLAN*", contempla el proyecto: "APOYO INTEGRAL PARA OPTIMIZAR EL ACUEDUCTO, EL ALCANTARILLADO Y LA GARANTÍA DE LOS SUBSIDIOS A LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE." El cual se encuentra dentro de la línea estratégica "6. Infraestructura y Movilidad", el programa "*+ *Prestación de los Servicios Públicos*" y la meta 108 "*Garantizar la cobertura del servicio de aseo para* mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) usuarios.

La necesidad expuesta y la cual es financiada mediante el convenio EPC-CI-050-2025, fue incorporada en la meta 108 en razon a que la garantía de cobertura del servicio de aseo no

depende únicamente de la existencia del servicio, sino de su capacidad operativa real para atender de manera continua, eficiente y oportuna a los 1.948 usuarios, el carro compactador constituye el principal activo operativo para asegurar la recolección periódica sin interrupciones, mantener la frecuencia establecida en zonas urbanas y rurales, atender el crecimiento o dispersión poblacional y cumplir rutas completas dentro de los tiempos técnicos establecidos, asegurando la continuidad, frecuencia, calidad y eficiencia en la recolección de residuos sólidos.

En este sentido, el carro compactador es un componente esencial de la infraestructura operativa del servicio, ya que incrementa la capacidad de recolección, optimiza los tiempos de recorrido y permite atender de manera oportuna la totalidad de los usuarios proyectados en la meta.

El sistema de compactación aumenta el volumen de residuos transportados por viaje, lo que reduce desplazamientos al sitio de disposición final y mejora la eficiencia logística. Esto se traduce en mayor cobertura efectiva, cumplimiento de frecuencias establecidas y disminución del riesgo de interrupciones en la prestación del servicio, factores determinantes para alcanzar el indicador de usuarios atendidos definido en la meta 108.

La contratación fortalece la sostenibilidad del servicio público al disminuir costos operativos por tonelada recolectada y reducir riesgos sanitarios derivados de la acumulación de residuos, garantizando que los usuarios, incluidos los beneficiarios de subsidios en los estratos 1, 2 y 3 reciban el servicio en condiciones de calidad y continuidad.

Asi las cosas la presente contratación contribuye al cumplimiento de la meta 108 ya que con el carro se garantiza y amplia la prestación del servicio de aseo en el municipio.

CONVENIENCIA

Teniendo en cuenta que actualmente la administración municipal no ha satisfecho a necesidad antes mencionada y que el convenio suscrito con al EPC se encuentra vigente es pertinente adelantar la presente contratación, adicionalmente la adquisición de un carro compactador de residuos sólidos resulta conveniente en la medida en que fortalece la capacidad operativa del municipio para garantizar la cobertura efectiva del servicio de aseo a los 1.948 usuarios establecidos en la meta 108, se incrementa la capacidad de carga por viaje mediante el sistema de compactación, se optimizan los tiempos de recolección y transporte, se reduce el número de desplazamientos al sitio de disposición final, se mejorar la eficiencia operativa, se disminuyen los costos asociados a sobreutilización de equipos y se minimiza el riesgo de interrupciones en la prestación del servicio.

Asi mismo este vehiculo el compactador es el equipo idóneo para garantizar recolección segura, controlada y sanitaria, evitando dispersión de residuos y acumulaciones que afecten la salud pública y el entorno ambiental, esta contratación impacta directa y positivamente el indicador de cobertura, asegurando que la totalidad de usuarios proyectados reciban el servicio en condiciones de calidad y continuidad.

OPORTUNIDAD

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno adelantar un proceso de contratación con el objetivo de seleccionar un proveedor idóneo que cumpla con los requisitos necesarios para entregar el carro compactador con las garantías, los mantenimientos y demás requerimientos que se señalan en la ficha tecnica.

Finalmente, la presente contratación se encuentra incluida en el PAA de la vigencia 2026.

OBJETO	ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 25 Yd3 PARA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-050-2025 SUSCRITO CON EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA".
ALCANCE DEL OBJETO	NO APLICA

<table>
<tr><td>AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL</td><td>Se describen como requisitos habilitantes sobre el mismo documento.</td></tr>
<tr><td>CLASIFICACIÓN UNSPSC:</td><td>El contrato para celebrar se identifica como un contrato de COMPRAVENTA, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Clasificador de Bienes y Servicios, los bienes y servicios solicitados se clasifica con los siguientes códigos: (clasificación completa en el anexo técnico)
<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>C</td><td>25000000
Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes</td><td>25100000
Vehículos de motor</td><td>25101900
Vehículos especializados o de recreo</td><td>25101914
Carro de la basura o vehículo de recolección de desperdicios</td></tr>
<tr><td></td><td>25000000
Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes</td><td>25100000
Vehículos de motor</td><td>25101600
Vehículos de transporte de productos y materiales</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>27121600
Herramientas y Maquinaria General</td><td>27120000
Maquinaria y equipo Hidráulico</td><td>27121600
Pistones y Cilindros Hidráulicos</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES DEL SUMNISTRO A CONTRATAR.</td><td>Las especificaciones técnicas requeridas serán las señaladas en el anexo técnico.</td></tr>
<tr><td>ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES</td><td>El Municipio de Subachoque. de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar.

Ver documento Anexo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CAPITULO IV- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>VALOR ESTIMADO DEL PROCESO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO</td>
<td>
Con el fin de establecer el valor del presupuesto oficial del presente proceso la entidad procedio a solicitar cotizaciones a traves de correo electronico y la plataforma SECOP II, mediante la Solicitud de Informacion a Proveedores evento dentro del cual se recibieron 5 cotizaciones de las empresas AUTOMAYOR SA, HYDRAMETAL SOLUCIONES SAS, RAMONERRE SAS, FASICAR SAS e ICOMMERCE SAS, una vez revisadas y analizadas las cotizaciones recibidas, se toma como medida estadística el promedio de las cotizaciones recibidas dado que no existe amplia dispersion en las mismas, de igual forma se tienen en cuenta las condiciones del vehiculo a adquirir, esto con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes.

<table>
<tr><th colspan="2">VALOR PRECIO TECHO DE LA ENTIDAD</th></tr>
<tr><th>VALOR UNITARIO</th><th>VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS</th></tr>
<tr><td>$1.019.940.820</td><td>$1.192.619.473</td></tr>
<tr><td>$1.019.940.820</td><td>$1.192.619.473</td></tr>
</table>

Para elaborar el estudio de mercado se tomo como medida estadistica el promedio de las cotizaciones recibidas dado que no se presenta amplia dispersion en las cotizaciones recibidas, no obstante se evidenció que la oferta presentada por ICOMMERCE SAS supera significativamente el promedio del mercado, presentando una desviación superior al 7% respecto del valor promedio obtenido, por lo que la misma es excluida con el fin de no afectar la estimacion del presupuesto oficial.

En virtud de lo anterior el valor del presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.192.619.473)

Este valor incluye los siguientes Deducciones y/o retenciones por parte de la entidad, dentro de las cuales se enlistan a título enunciativo las siguientes:

<table>
<tr><th>DEDUCCIÓN</th><th>PERSONA NATURAL</th><th>PERSONA JURÍDICA</th></tr>
<tr><td>Retefuente</td><td>6%</td><td>Declarante 2.5%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Procultura</td><td>1.5%</td><td>1.5%</td></tr>
<tr><td>Estampilla Adulto Mayor</td><td>4%</td><td>4%</td></tr>
<tr><td>IVA 15% (Reteiva)</td><td>Régimen común 15%</td><td>15% del IVA facturado</td></tr>
<tr><td>CREE</td><td>No aplica</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Industria y Comercio</td><td>1%</td><td>1%</td></tr>
</table>

Los impuestos antes señalados son enunciativos, en todo caso aplicaran las deducciones y/o retenciones que apliquen al tipo de contrato de conformidad con el estatuto tributario y demás normas aplicables.

La Secretaría de Hacienda es la encargada de realizar los descuentos y/o deducciones que apliquen.

Nota 1: El proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos, a las variaciones previsibles que se generen, a las contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el contratista, de igual manera el valor de la propuesta económica debe contemplar todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución.

VER ANEXO ESTUDIO DE MERCADO
</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>El presupuesto oficial del presente proceso corresponde a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.192.619.473), el valor que incluye el IVA para los ítems que aplica, así como los demás impuestos, tasas y/o contribuciones, del orden Nacional, Departamental y Municipal que aplican.</td></tr>
<tr><td>FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR) CDP</td><td>Para el contrato a celebrar se dispone de los siguientes recursos:

La Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000165 del 11 de febrero de 2026.

<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>TIPO DE RECURSO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2.3.40.4003.1400.40030 10.2024257690007.2.3.2 .01.01.003.07.01.108.1.2 .3.3.04.040</td><td>1.2.3.3.04.040 CONV. EPC CI 050-2025 ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 25 YD3</td><td>$1.197.247.794</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">CAPITULO V - CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE</td></tr>
<tr><td></td><td>Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

Como quiera que la modalidad de selección del contratista es una selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el municipio incluirá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo en la SUBASTA INVERSA.</td></tr>
<tr><td>REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES</td><td>Para efectos de realizar la verificación jurídica, el proponente deberá allegar junto con su propuesta los siguientes documentos:

1. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente.</td></tr>
</table>

	En el evento en que no se allegue el documento, la Entidad verificará el RUP a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el oferente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido. En caso de proponentes extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Consorcios o uniones temporales: Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá presentar el certificado de Registro Único de Proponentes en forma independiente. Cuando el interesado en presentar propuesta sea consorcio o unión temporal, para la verificación del cumplimiento de los proponentes, todos los integrantes deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes. **NOTA:** El proponente debe tener en cuenta lo siguiente: - El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, deberán tener la inscripción en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP). - El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. - El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. - Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse. **En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado del Registro Único de Proponentes tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.** **2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.** El proponente deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.** Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

3. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

En el evento de que la **carta de presentación de la propuesta** se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Los oferentes deberán aportar el **Certificado de Existencia y Representación legal**, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:

Persona jurídica Nacional. Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la falta de correspondencia entre el objeto social del proponente y el del proceso de selección será causal de rechazo de la propuesta, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal.

Persona Natural Nacional: Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente.

Persona jurídica extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado

	expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta **de presentación de la propuesta** o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa. Si la carta **de presentación de la propuesta** fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección**.** Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación. Consorcios o uniones temporales. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso. El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más. **NOTA**: En el evento en que no se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el oferente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido. Adicional a lo anterior es importante realizar las siguientes precisiones: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, a través de documento expedido dentro del mes anterior

	al cierre del presente proceso de contratación. En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal. Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes. Se advierte que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización, a menos que sea expresamente exigido por la ley. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000 y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio. De conformidad con lo anterior y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento. Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el artículo 251 y ss. del Código General del Proceso, 480 del Código de Comercio y la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto del 2020, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones. Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la

	posterior legalización ante la Cancillería colombiana. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente designar un apoderado general, toda vez que el objeto del contrato o las obligaciones que deberán ser desarrolladas en Colombia, no implican una actividad de carácter permanente por parte de la sociedad extranjera en Colombia, de conformidad con lo señalado en por la Superintendencia de Sociedades, en el concepto 220-001477 Enero 8 de 2009 y el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil el 22 de agosto de 1979. Por último, se aclara que en caso de que, por mandato legal, se deban aportar documentos apostillados o legalizados, el proponente adjudicatario deberá prever los términos que establece el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dichos tramites y deberá presentar estos documentos como máximo el último día de traslado del informe de evaluación. **5. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.** Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante. La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresar en forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 189 del C.Co. **6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.** Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, **se debe anexar** el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, donde se debe: o Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. o Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal. o Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades. o Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. o En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE** como Entidad contratante. o Los integrantes del consorcio o unión temporal **deberán cumplir individualmente** con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso. o Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato

	y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. o En caso en que el documento de conformación del consorcio o la unión temporal no se presente o el mismo no venga debidamente firmado por todos sus integrantes de acuerdo con las condiciones antes señaladas la propuesta será **RECHAZADA**. o Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. o En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, **en relación con la facturación deben manifestar**: ➢ Si la facturación la van a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura. ➢ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato. ➢ Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. **NOTA:** En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Cuando participen personas extranjeras sin sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del consorcio o unión temporal suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento. **Precisiones a tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:** o Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICPIO DE SUBACHOQUE**. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. o El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. o En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal. **7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben

	acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. **Nota 1:** La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección. **Nota 2:** En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por la proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta. **Nota 3:** La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. El **MUNICPIO DE SUBACHOQUE** se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor. **8. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O CÉDULA DE EXTRANJERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.** Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4969 de 2009 y el Decreto 620 de 2020 Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

	Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente. En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **9. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación **El MUNICPIO DE SUBACHOQUE,** verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín. En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co, no tiene costo alguno). Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar ésta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural. **10. CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades **EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE** verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s). En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co, no tiene costo alguno).

11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, **EL MUNICPIO DE SUBACHOQUE** verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co no tiene costo alguno).

12. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

13. CONSULTA DEL REDAM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como el de los integrantes que conforman la estructura plural, deben allegar con su propuesta el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co

14. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

la cual deberá estar constituida así:

Asegurado y/o BENEFICIARIO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE con NIT 899999314-7
Valor Asegurado	correspondiente al 12% del presupuesto oficial del presente proceso de selección para el caso de proponentes grandes empresas y al 10% del presupuesto oficial del presente proceso de selección para el caso de proponentes MIPYMES.
Plazo de cobertura	de tres (3) meses desde la fecha de presentación de la propuesta. En caso de prórroga del cierre de la convocatoria, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse

	a partir de la nueva fecha de cierre.
Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes, NIT y su porcentaje de participación.	

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de RECHAZO de esta última.

NOTA: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de propuestas, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, dicha garantía deberá ser ampliada en su vigencia por solicitud de la Alcaldía, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del proponente.

Se reitera que, si el proponente es una Unión temporal o un consorcio, la garantía se deberá tomar en nombre de todos y cada uno de sus integrantes, no en el nombre de la forma asociativa o de uno solo de los miembros, dado que esto último conllevará a que se tenga como inhabilitado el proponente.

15. INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016.

El proponente deberá indicar en la plataforma SECOP II en la pregunta creada para el efecto que a la fecha de presentación de la oferta, ni el representante legal, ni los socios que conforman la misma, se encuentran

<table>
<tr><td></td><td>incurso en inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, concordante con la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones constitucionales legales vigentes.

16. PACTO DE “TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá indicar en la plataforma SECOP II en la pregunta creada para el efecto que conoce, acepta y se compromete a dar cumplimiento al pacto de transparencia y compromiso anticorrupción en el marco del proceso de selección.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.
Registro Único Tributario. RUT. Actualizado de acuerdo con la Resolución No. 114 de 2020 de la DIAN.

II) CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA
No constituyen un requisito habilitante; sin embargo, se deben adjuntar para la firma del contrato. .</td></tr>
<tr><td>REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS</td><td>Experiencia del proponente: Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.” (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015).

REGLAS ESPECÍFICAS: La experiencia habilitante del proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). La entidad requiere que los proponentes acrediten experiencia, así:

1. Acreditar una experiencia con TRES (3) contratos ejecutados y registrados en el RUP.

2. En dos de los contratos aportados el valor de cada uno debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección representado en SMMLV (681,14 SMMLV). (El cálculo corresponde al SMMLV para 2026 en relación con el valor del presupuesto oficial estimado), La experiencia solicitada debe acreditar el total de SMMLV indicados.

3. La experiencia aportada debe acreditar mediante certificaciones o actas de liquidación en su objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades principales las que estén relacionadas con la compraventa o suministro de vehículos recolectores de Residuos Sólidos.

4. Los contratos aportados para la acreditación de la experiencia deberán estar clasificados hasta el tercer nivel (CLASE) en los siguientes códigos UNSPSC, así:

<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

C	25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25100000 Vehículos de motor	25101900 Vehículos especializados o de recreo	25101914 Carro de la basura o vehículo de recolección de desperdicios
	25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25100000 Vehículos de motor	25101600 Vehículos de transporte de productos y materiales	
	27121600 Herramientas y Maquinaria General	27120000 Maquinaria y equipo Hidráulico	27121600 Pistones y Cilindros Hidráulicos	

REGLAS GENERALES:

Se tendrá en cuenta para la valoración de la propuesta, lo siguiente:

I) Formato de Experiencia: Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" del pliego de Condiciones a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente.

II) Documentos Soporte de la Experiencia: los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos u órdenes de servicios ejecutados, a que haga referencia en el formato de experiencia, allegando certificaciones o actas de recibo final, de liquidación o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Nombre o razón social del Contratante.
b) Nombre o razón social del Contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Fecha de terminación del contrato.
e) Firma de la entidad contratante.

Cuando se encuentren contratos ordenes de servicio con prestación de servicios simultáneos en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, el municipio de Subachoque tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Dichos contratos deben haber sido celebrados con entidades públicas dentro de los últimos cinco (5) años hasta el cierre de este proceso.

Dos de los contratos deberá acreditar la venta de vehículos compactadores iguales o superiores a 25 yardas cubicas.

En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la Experiencia Especifica, el municipio se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

	No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. únicamente se aceptan certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados. Así mismo, estos documentos deberán ser expedidos por quienes contrataron el servicio, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones. Si la certificación o acta de liquidación o acta de terminación, no contiene todos los requisitos solicitados en el numeral dos, podrá anexar adicionalmente copia del contrato, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación o acta de liquidación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida. La Entidad se reserva el derecho de solicitar la información que considere necesaria. Al momento de presentar sus ofrecimientos los interesados informarán, en el formato diseñado por la entidad para tal fin, cuáles son los contratos ejecutados que solicita sean considerados para evaluar las condiciones de experiencia. En el caso que el contrato acredite la compraventa y/o servicios diferentes a los del presente proceso de contratación el proponente deberá soportar que el valor expresado en SMMLV correspondientes al carro compactador cumple con lo requerido en el presente proceso de selección. Cuando la experiencia que acredite sea con entidades privadas o particulares se deberá anexar copia del contrato con acta de recibo final y copia de la factura, comprobante de pago o documento que haga sus veces. En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional. a) **Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:** Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 60%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta. Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, por lo tanto, la certificaciones o actas de liquidación deberá relacionar el porcentaje de participación de los integrantes que conforman el proponente plural. b) **Personas extranjeras:** En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional. En cuanto a personas jurídicas que no cuenten con domicilio o sucursal en Colombia: el interesado deberá allegar en idioma castellano copia de los soportes con que pretenda acreditar la experiencia en "transporte especial o transporte escolar". Dichos documentos deben cumplir los requisitos señalados en la Circular

	Externa No. 17 expedida por Colombia Compra Eficiente. La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma). Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. c) **Inconsistencias entre formato de experiencia y soportes.** Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad y en las certificaciones o en el acta de liquidación, prevalecerá la información que conste en los soportes ya indicados (certificaciones, acta de liquidación). La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. d) En caso, de que el proponente aporte una certificación para acreditar la Experiencia, el municipio se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada. **La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.** e) **Experiencia Del Proponente Extranjero Sin Sucursal O Domicilio En Colombia** En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso a través de certificaciones de experiencia cuyo objeto guarde relación con el objeto del contrato que se pretende suscribir. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción correspondiente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de

	cambio oficial que indique el Banco de la República. **CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Conforme lo anterior y atendiendo a lo previsto el artículo 2.2.1.2.4.2.18 de Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: **1. *Tiempo de experiencia.*** *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.* Para el caso concreto, con base en el análisis del sector relativo a la presente contratación, la Entidad considera pertinente aplicar el numeral 2° de los criterios *anotados*, es decir, el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Por lo anterior, cuando la propuesta cumpla la condición de MIPYME de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad la definición del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia con **máximo CUATRO (4) certificaciones** de contratos u órdenes de servicio ejecutadas y terminadas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, el cual corresponde a 681,14 SMMLV y cuyo objeto esté relacionado con la " compraventa o suministro de vehículos recolectores de Residuos Sólidos." Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato el contrato esté liquidado. Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.** **REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES** **ANEXO TECNICO** Para la verificación técnica de los bienes y servicios, cada proponente deberá presentar la ficha técnica del vehiculo a adquirir la cual se presentará de conformidad con el "Anexo" FICHA TÉCNICA, en el cual se describan las especificaciones técnicas y las condiciones exigidas por la

	Entidad las cuales serán objeto de evaluación técnica, y deberá venir suscrita por el representante legal. **REPRESENTACIÓN DE LA MARCA EN COLOMBIA:** El proponente debe anexar certificación expedida por el Fabricante o Distribuidor o concesionario de la marca de la Caja Compactadora y chasis, que desea ofertar, donde conste una permanencia mínima de la marca en Colombia de quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y que estos cuentan con centros de venta de repuestos y asistencia técnica en territorio colombiano, ASI MISMO SE DEBERA CERTIFICAR QUE EL PROPONENTE ESTA AUTORIZADO PARA LA VENTA Y MANTENIMIENTO DEL VEHICULO DE LA MARCA OFERTADA. **CILINDROS HIDRAULICOS:** El oferente deberá acreditar, mediante copia de la declaración de importación a nombre del proponente, que los cilindros hidráulicos son importados, de marca reconocida, No se aceptan certificaciones Ni auto certificaciones de la fabricación de los cilindros. **CAPACIDAD TÉCNICA OPERATIVA** El proponente deberá demostrar que es fabricante y contar con un lugar físico a fin de soportar y acreditar su oferta para el suministro de vehículos recolectores compactador, el cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, en el que se determine que el domicilio del proponente efectivamente corresponde al Departamento de Cundinamarca.
REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES	Para la habilitación financiera los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme. Los factores a tener en cuenta para la calificación son los contemplados en el Decreto 1082 de 2015. El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, el cual debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección abreviada de subasta inversa presencial. Se debe acreditar información actualizada y en firme al 31 de diciembre de 2024. LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL SE VERIFICARAN CON LA INFORMACION DEL AÑO 2025 EN CASO DE QUE SE HAYA ACTUALIZADO EL RUP, DE LO CONTRARIO SE TENDRA EN CUENTA LA INFORMACION DEL ULTIMO AÑO FISCAL QUE SE CUENTA LA INFORMACION VIGENTE Y EN FIRME EN EL RUP La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la verificación de los siguientes factores: **INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:** De acuerdo con lo anterior el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores, los cuales no otorgarán puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a ~~2~~.23 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 40%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 2 veces
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 30% del presupuesto oficial

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Nota 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

$$(ii)\text{indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ XPorcentaje de participacion}_i)}$$

Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

$$Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE:

La verificación se realizará de acuerdo con las directrices para su cálculo con sujeción a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 15%
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 12%

Nota 2: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (utilidad operacional, patrimonio y activo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

$$(ii)\text{indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ XPorcentaje de participacion}_i)}$$

Nota 3: Para proponentes extranjeros: para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

a. Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).

b. Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores re expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.

c. La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

d. El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).

e. La información del anexo suministrado por la Entidad "Formato - Capacidad Financiera y Organizacional" estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad.

	f. En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país. **Nota 4:** Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012). Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera, Estado de resultado y otro resultado integral del año 2023y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta. Deberán allegar Formato - Capacidad Financiera y Organizacional en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades. **Nota 5:** Para proponentes constituidos durante la vigencia 2026, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "(…) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (…)". En tal sentido, la entidad únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5° y 6° de la Ley 1150 de 2007. **Nota 6:** Registro Único Tributario – RUT: Los proponentes deberán adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normatividad tributaria vigente y la Resolución 114 y 42 de 2020 de la DIAN. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado, si tienen la calidad de adjudicatarios se les solicitara el RUT como consorcio y/o unión temporal.
EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, considerando las características de los bienes o servicios a contratar el único factor de evaluación para el presente proceso de contratación es el menor precio ofrecido: "*(…) 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.*". En el presente caso el menor valor ofrecido será el que se oferte una vez terminado el evento de subasta siempre y cuando sean justificados los precios en caso de requerirse o los valores ofertados por el único proponente habilitado cuando no supere los precios techo establecidos por la entidad. EN CASO DE UNA SOLA OFERTA HABILITADA EL MENOR VALOR SERA EL OFERTADO POR EL UNICO PRORPONENTE HABILITADO

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación para el presente proceso de contratación es el menor precio ofrecido. El oferente deberá diligenciar la Oferta Económica ÚNICAMENTE en la plataforma del SECOP II y en la parte descrita como SOBRE - ECONÓMICO. **TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR CUALQUIER FORMATO ECONÓMICO ADICIONAL CARGADO EN LA PLATAFORMA SE ENTENDERÁ POR NO ESCRITO.** La oferta económica deberá contemplar todos los costos y gastos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas. Así mismo el proponente al momento de estructurar su oferta deberá contemplar los incrementos previsibles y las condiciones descritas en el presente numeral. La oferta económica inicial deberá hacerse a partir del valor unitario incluido IVA (para los ítems que aplique) y todos los costos y gastos asociados. Para efectos de la puja, los porcentajes de descuento respectivos se efectuarán respecto del menor valor inicial ofertado. La subasta se llevará a cabo de manera electrónica en la plataforma del SECOP II por lo que los oferentes deberán estar atentos a los avisos públicos de la misma y las notificaciones que reciban al correo registrado. La audiencia electrónica de subasta consta de dos momentos: 1. **El inicio de la audiencia electrónica, en la fecha y hora señalada en el cronograma:** A partir de ese momento no se reciben más documentos de subsanación. La Entidad revisará los subsanes allegados previos a la instalación de la audiencia electrónica, así como las observaciones allegadas con posterioridad a la publicación del informe final y tras su análisis, en el evento en que proceda algún ajuste de dicho informe, lo pondrá en conocimiento de los oferentes (vía mensaje en la plataforma del SECOP II). Posteriormente procederá a crear la subasta electrónica. La fecha y hora de subasta que aparece en el cronograma de la plataforma corresponderá a este inicio de la audiencia, en caso contrario la entidad publicará mensaje. 2. **Subasta electrónica:** Corresponde a la puja en el curso de la audiencia electrónica. tiene hora estimada definida de inicio en la plataforma en la medida en que el mismo depende de la verificación que la Entidad haya efectuado de los subsanes y observaciones allegadas previo a la instalación de la audiencia. Por tal motivo, desde la instalación electrónica de la audiencia los oferentes deberán estar atentos a los mensajes que remita la Entidad, pues por este medio se indicará la hora exacta del inicio efectivo de la puja. La subasta tendrá una duración aproximada de 30 minutos. Todos los lances tendrán como márgenes válidos de mejora de ofertas, por debajo de los cuales los lances no serán aceptables, aquellos equivalentes mínimos al **Cero punto cinco porciento (0.5%)** de la propuesta más baja que resulte de la ronda inmediatamente anterior, aproximado al mil más

	cercano. Pese a que la permanencia de los oferentes en la plataforma no es requisito de validez de sus lances, la Entidad recomienda que ingresen desde el horario previsto para el inicio de la audiencia y estén atentos a los mensajes de la Entidad en el curso de la misma, pues en su desarrollo puede publicarse un informe final de evaluación ajustado de conformidad a los subsanes aportados previo al inicio de la misma. Si llegare a presentarse una falla y/o indisponibilidad en la plataforma durante el desarrollo de la subasta electrónica, esta se cancelará y los proponentes deben estar atentos al Portal de la Entidad y a los medios definidos en el anexo explicativo; la audiencia de subasta electrónica se reanudará dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la superación de la falla. En consecuencia, los lances efectuados en la audiencia cancelada no se tendrán en cuenta y los nuevos lances se realizarán a partir del margen mínimo establecido en la subasta inicial. En el evento que el proponente presente inconvenientes para el ingreso a la plataforma SECOP II y su módulo de subasta, no imputables a la plataforma, se aplicará lo definido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: …"*si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma*"…, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. Es importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar, salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. **Nota 1:** Todas las comunicaciones en el SECOP II son realizadas a través del protocolo de HTTPS, es decir, que las comunicaciones son cifradas y la autenticidad de los servidores es verificada por medio de la utilización de certificados digitales, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999 sobre la integridad de mensajes de datos, además la plataforma registra todas las acciones efectuadas por los usuarios sean exitosas o no, identificando la dirección IP origen desde donde se realizó la acción.
VALOR DE LA ADJUDICACIÓN:	La adjudicación del contrato que resulte del presente proceso de selección se hará a la propuesta habilitada técnica, financiera y jurídicamente y que haya ofertado el mejor descuento, en la diligencia de subasta inversa en la plataforma SECOP II o en caso de único proponente a este siempre y cuando su oferta económica sea válida. **Nota 1:** La Adjudicación del contrato será por el valor de la oferta ganadora una vez terminado el evento de subasta durante su ejecución se tendrán en cuenta los valores unitarios ofertados y adjudicados. **Nota 2:** En relación con el resultado de la subasta, se efectuará la verificación a fin de determinar que no se hayan ofertado precios artificialmente bajos, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.

ÚNICO PROPONENTE HABILITADO:	Si se llegare a presentar un único oferente o un único oferente habilitado, y este cumple con los requisitos habilitantes exigidos, satisface los requisitos de los pliegos de condiciones y la ficha técnica del presente proceso de selección, la Entidad podrá adjudicar el proceso por el valor de la oferta inicial de la única oferta habilitada, siempre y cuando no supere los precios techo establecidos por la entidad, igual procedimiento se usará si se presenta más de un proponente y al final del término del traslado, solo queda un proponente habilitado.
FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO:	La entidad, podrá declarar desierto este proceso de selección a través de acto administrativo motivado cuando: 1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta. 2. Cuando no se presente propuesta alguna. 3. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes o después del evento de subasta si no se justifica de manera adecuada los precios ofertados. 4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones. Cuando el Ordenador del Gasto decida apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, para lo cual deberá motivar su decisión
CAPITULO VI – CRITERIOS DE DESEMPATE	
CRITERIOS DE DESEMPATE	Si se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, en el presente caso se entenderá que hay empate, si una vez terminado el evento de subasta dos proponentes han ofertado el mismo porcentaje de descuento: **1. NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. **2. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

	<u>Mujer cabeza de familia</u>: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de esta, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo." **ACREDITACIÓN** Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia. **<u>Mujer víctima de la violencia intrafamiliar</u>**: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: "*Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales*.". Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben *«[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos»*, según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. **ACREDITACIÓN** El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los sub- numérales anteriores 2.1 y 2.2. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. **ACREDITACIÓN** El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad. Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o

	persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop 2 que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **3. NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **ACREDITACIÓN** Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por la Oficina de trabajo de la respectiva zona en la cual se acrediten estas circunstancias. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. En este caso que el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato **4. NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. junto con la copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de las personas vinculadas.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proponente que acredite un porcentaje mayor.

5. NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la

	norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES:** La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop 2 que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **6. NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **ACREDITACIÓN** Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: El proponente persona natural deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, se deberá acreditar el requisito señalado en el sub - numeral anterior. Es preciso indicar que, en el caso de las personas jurídicas, se debe demostrar la participación de estas con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los documentos estatutarios respectivos, donde se evidencie el porcentaje de participación. Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica). Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana

	autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop 2 que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **7. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. **ACREDITACIÓN** Para efectos de este numeral, literales a) y b) la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos que alleguen para tales efectos, como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad. Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES:** La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop 2 que deberá marcar la casilla de

	SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD. **8. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. **ACREDITACIÓN** Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal. Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda. En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación. **9. NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. **ACREDITACIÓN** Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal. Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda. En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación. **10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural . **ACREDITACIÓN** presente numeral se acredita así: Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

	Tratándose de un proponente plural, debe probar que "a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad. Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. **11. NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. **ACREDITACIÓN** Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley. Cuando la certificación del tamaño empresarial sea expedida por el contador se deben aportar los documentos soporte de este (copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales). **12. NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015** Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará el siguiente mecanismo: 1. La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en el orden de

	radicación de la propuesta (fecha y Hora) registrado en el Secop 2. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. 2. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del CIERRE de plazo de presentación de ofertas, publicada por el Banco de la Republica. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponente en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. 3. Realizados los cálculos del inciso anterior, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proponente con el mayor número asignado. *Ejemplo sobre la aplicación del método aleatorio* *Ejemplo 1:* *Proponentes empatados: 10* *TRM: 3560,70* *Tomar la parte entera de la TRM= 3560* *Dividir 3650/10= 365 (en este caso no hay residuo ya que la división es exacta) Aplicar el numeral "3" del método aleatorio* *Ejemplo 2:* *Proponentes empatados: 6* *TRM: 3560,70* *Tomar la parte entera de la TRM= 3560* *Dividir 3560/6 = 593,33* *Determinar el residuo: 3560-(593*6) = 2* *El numero 2 será utilizado para seleccionar al proponente.* **Para tener en cuenta:** 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la

	población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. **NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.** **NOTA 2:** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. **NOTA 3: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACION APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.** LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACION APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.
CAPITULO VII - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A SUSCRIBIR	
VALOR DEL FUTURO CONTRATO	El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor de la oferta que se adjudique incluido IVA, para los ítems que aplique el proponente que resulte adjudicatario del mismo, deberá tener en cuenta todos los costos y gastos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, así como los demás impuestos, tasas y/o contribuciones de ley.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	UN MES (1) contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual será suscrita por parte del contratista y el supervisor designado, previa expedición del Registro Presupuestal. La vigencia del contrato será la del plazo y un año más, que se utilizarán para su liquidación.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1- Realizar la entrega de los bienes de compra (carro recolector compactador) de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico 2- Responder por los reclamos, consultas y/o solicitudes eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecidos. 3- Hacer entrega de la totalidad de los objetos del contrato, garantizando que sus materiales sean nuevos, de primera calidad y libre de defectos e imperfecciones y que cumplan las especificaciones técnicas. 4- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 5- Responder en los plazos que la Administración del Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

	6- EL CONTRATISTA, está obligado a entregar los elementos de acuerdo a lo requerido con el MUNICIPIO, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de estudios previos, pliego de condiciones y la propuesta presentada, los cuales deben ser nuevos, en buen estado y de buena calidad, con las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes en las cantidades y precios de acuerdo a las especificaciones señaladas en los documentos citados. Y de marca conocida en el mercado. 7- Coordinar con el supervisor designado por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, los cronogramas, horarios y todos los aspectos relacionados con la compraventa de los elementos objeto de la contratación. 8- Responder por la calidad de los elementos entregados sin prejuicio a la respectiva garantía. 9- Realizar los trámites de matrícula del vehículo compactador de residuos sólidos en la secretaría de movilidad y transporte aprobadas por el Departamento y/o en las que apruebe el supervisor del convenio interadministrativo, según sea el caso a nombre del municipio de SUBACHOQUE. Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad de tránsito correspondiente para poder realizar la matrícula del mismo, así como estar a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito. 10- El vehículo deberá ser entregado matriculado como servicio oficial en el Municipio de Subachoque. 12- El vehículo será entregado con su respectivo SOAT 11- Realizar la Solicitar capacitación teórico-práctica de mínimo 8 horas sobre la operación y mantenimiento del vehículo compactador a mínimo 3 operarios del municipio de SUBACHOQUE. Deberá certificar la asistencia de los participantes. En el caso de contar con nuevos operarios, se deberá solicitar nuevamente capacitación teórico-práctica sobre la operación y mantenimiento del vehículo compactador, las cuales deben certificar la asistencia de los participantes. 12- Entregar el vehículo compactador de residuos sólidos con el diseño gráfico (logos) suministrado por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el cual deberá contener como mínimo: logos del Departamento (Plan de Desarrollo Departamental), de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. de la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque y de la Alcaldía Municipal de SUBACHOQUE, e imágenes características del municipio. Deberán colocarse en ambos costados de la caja compactadora según el diseño en vinilo de corte reflectivo y vinilo adhesivo plastificado. Para el caso de las imágenes deberán tener alta resolución fotográfica, previa aprobación del supervisor de LA EMPRESA y el Municipio de SUBACHOQUE. 13- Entregar kit de herramientas y carretera como mínimo reglamentario: Gato con capacidad para levantar el vehículo; cruceta para pernos; Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello; Un (1) botiquín de primeros auxilios dotado; Extintor de mínimo cinco (5) libras cargado; Dos (2) tacos para bloquear el vehículo; Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Llave de tuercas con tamaño adaptable y llaves fijas, Juego de destornilladores de seis (6) piezas de estrella y pala, Alicates de seis pulgadas (6"); Linterna con baterías; Cables de ignición mínimo 110 amperios; Maletín para herramientas.

	14- El vehículo debe ser entregado en el Municipio de Subachoque y/o en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca o donde indique Empresas Públicas de Cundinamarca. 15- Realizar todos los tramites de homologación en la oficina de tránsito que diera lugar. 16- Entregar como mínimo dos copias de los siguientes documentos: Matrícula y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) a nombre del municipio de SUBACHOQUE, dos manuales de operación y mantenimiento para el chasis y caja compactadora en idioma español, catálogos originales referente al chasis y caja compactadora, las correspondientes fichas técnicas de homologación del vehículo certificadas por el organismo de tránsito correspondiente asumiendo los gastos que se deriven por estos conceptos y los demás que surjan por el cambio de normatividad. 17- Garantizar que las fichas técnicas de homologación del vehículo compactador coincidan con las características generales y físicas del equipo para su recibo a satisfacción por parte del supervisor. 18- Garantizar la calidad y originalidad de las partes del vehículo compactador (chasis y caja compactadora), por medio de un certificado del proveedor y/o fabricante y/o importador. 19- Entregar dentro del plazo y sitio establecido el vehículo compactador, el cual va montado sobre chasis en perfectas condiciones de funcionamiento bajo estricto inventario y pruebas que considere el supervisor, con todo su equipamiento y documentación reglamentaria para su puesta en servicio inmediato, cumpliendo con las características (del fabricante del vehículo y las del fabricante de la caja compactadora) y las especificaciones técnicas descritas en el Anexo o ficha tecnica. En caso que el chasis y/o la caja compactadora sean importados se requiere la presentación de la declaración de importación y demás documentos soporte de su nacionalización. 20- Entregar el vehículo compactador libre de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibido del mismo por parte del municipio de SUBACHOQUE 21- Cumplir lo establecido en la normatividad ambiental vigente en referencia al estándar de emisiones admisibles, como el artículo 4 de la Ley No. 1972 del 18 de julio de 2019. 22- Prestar asesoría en todo lo relacionado con la gestión, el manejo y la operación del vehículo compactador a suministrar. 23- Prestar el servicio post venta con la adquisición del vehículo compactador de residuos sólidos. 24- Construir y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante el termino previsto en este contrato o sus prorrogas y adicionar su valor cuando a ello haya lugar. 25- El vehículo se entregará con las garantías a que haya lugar mínimo de 24 meses chasis y motor. 26- Las demás que se requieran para el efectivo desarrollo del contrato y que se derive de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

	2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. **3.** Radicar las facturas por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos. **4.** Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos. **5.** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **6.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **7.** Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. **8.** Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **9.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA entidad por el incumplimiento del contrato. **11.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato. **12.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **13.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **14.** Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL MUNICIPIO. **15.** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **16.** Constituir la garantía única en las cuantías y coberturas solicitadas y mantenerla vigente durante el plazo del contrato. **17.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **18.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **19.** Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término del productor, según aplique, cuando a ello hubiere lugar.

	20. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas de inicio, terminación, liquidación y demás que se requieran. **21.** Cumplir con los requisitos contemplados en el Decreto 1072 de 2015, que trata de la Política en Salud y Seguridad en el trabajo **22.** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual. **23.** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. **24.** Aportar para efectos de la firma del contrato, certificación bancaria expedida por entidad bancaria con una vigencia no mayor a noventa (90) días de expedición, en la que conste: Número de cuenta del proponente - cuentahabiente, su identificación, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. **25.** Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar **26.** Guardar estricta observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, del deber de selección objetiva, de los principios de publicidad, transparencia, economía, eficiencia, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y en general de los principios que garanticen condiciones de igualdad, transparencia y publicidad en el proceso de selección que adelante. **27.** Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas. **2.** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **3.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista **5.** Cumplir con los pagos que se deriven del contrato. **6.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato
GARANTÍAS A EXIGIR	De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: 1. La presentación de las ofertas; 2. Los contratos y su liquidación; 3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda s

urgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben garantizar los términos de la ley y lo consignado en el citado Decreto.

Para la presente contratación se requieren garantías a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse; en consecuencia de ello, el Contratista se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y EMPRESA PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA E.S.P.** una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por los porcentajes establecidos a continuación que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza:

Una vez analizados los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato, se estima pertinente que el CONTRATISTA constituya a favor del **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y EMPRESA PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA E.S.P.,** una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	**PRE-CONTRACTUAL**	**CONTRACTUAL**	**POST-CONTRACTUAL**	**APLICA**	**PORCENTAJE**	**PLAZO**
Seriedad de la oferta	X			SI	12% NO MIPYMES 10% MIPYMES	Contado a partir de la presentación de la oferta y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de cierre y entrega de propuesta.
Cumplimiento		X		SI	50% Del valor del contrato	Contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, debe cubrir el plazo de ejecución de este (contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio) y un año más
Calidad de los bienes			X	SI	50% del valor del contrato	Vigencia de un año Contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, debe cubrir el plazo de ejecución de este (contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio) y un año más. además, se deberá garantizar el

							reemplazo temporal del vehículo durante el tiempo requerido para los arreglos o mantenimiento a los que hubiere lugar.
	RCE			X	SI	200 SMLV	Por el plazo del contrato

Nota 1: El Contratista deberá enviar a la Entidad, a través de la Plataforma SECOP II, la Garantía Única dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y cerciorarse de la aprobación de esta en debida forma.

Nota 2: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Nota 3: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por El Contratista, para lo cual éste autoriza el Municipio de Subachoque, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el Contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

Nota 5: EL MUNICIPIO acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales.

SUPERVISIÓN	La supervisión del cumplimiento del contrato será ejercida por el Secretario/a de planeación, o quien haga sus veces, y/o quien designe el ordenador del gasto, quien debe cumplir con las obligaciones contenidas en el manual de supervisión e interventoría adoptado mediante la resolución 782 de diciembre de 2017, EN TODO CASO DEBERA CONTARSE CON EL APOYO DE LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE. **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3**. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. **6.** Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607

	de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas que regulen la materia, en caso de que aplique de conformidad con lo señalado en el estudio previo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá contar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular adjuntar la designación del supervisor temporal al expediente creado en la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO QUINTO:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO SEXTO:** Será responsabilidad exclusiva del supervisor informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato, o cuando se ceda el desarrollo del mismo.
FORMA DE PAGO Y REQUISITOS	La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato mediante un único pago, contra entrega del vehículo compactador, previa presentación del acta de recibo y del acta de entrega, la verificación del correcto funcionamiento y operación del mismo, visto bueno del supervisor y trámites administrativos correspondientes, de acuerdo con los requisitos del Consorcio FIA. La factura deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados. PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa previa autorización expresa del MUNICIPIO, gestionará los pagos que se realicen a la cuenta bancaria informada por el contratista, sin perjuicio de la obligación que adquiere EL MUNICIPIO de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Consorcio FIA, para el trámite de los desembolsos. PARÁGRAFO SEGUNDO: para efectos de realizar cada pago se tendrán en cuenta los valores unitarios ofertados y adjudicados, Nota 2: Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación correcta de la factura, todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios Previa presentación de los siguientes documentos: • Informe de las actividades adelantadas en el marco del Contrato por parte del contratista de los servicios prestados • Factura • Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del

	contrato. • Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social para el período cobrado, en proporción al valor mensual del contrato cuando se trate de personas naturales. • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789/02 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. • Certificación bancaria. • Soportes de importación en caso de aplicar • Manuales de usuario • Soportes de las capacitaciones PARÁGRAFO TERCERO: : EL MUNICIPIO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato, Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando la misma se encuentre elaborada de manera correcta. PARÁGRAFO CUARTO: : Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros. PARÁGRAFO QUINTO : Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley, dentro del término señalado para efectuar el pago, LA ACALDÍA MUNICIPAL podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por LA ENTIDAD se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del CONTRATISTA se reanudará dicho plazo. PARÁGRAFO SEXTO : Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago, EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. PARÁGRAFO SEPTIMO : El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, municipal, departamental que incluya la presente contratación. PARÁGRAFO OCTAVO: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el MUNICPIO. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta. PARÁGRAFO NOVENO: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7 Parágrafo 1 del Artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para

	la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los elementos comprados (CARRO RECOLECTOR COMPACTADOR), y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. En todo caso, los pagos están sujetos a la correspondiente programación de PAC y a la disponibilidad de recursos por parte del Consorcio FIA, conforme lo señalado en el Convenio Interadministrativo EPC-CI-050-2025 SUSCRITO ENTRE EMPRESA PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA E.S.P., Y EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE-CUNDINAMARCA
MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **Parágrafo 1°**: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo con el artículo 15 del Código Civil. **Parágrafo 2°:** Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 3°**: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4°**: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. **Parágrafo 5°**: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 6°:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE podrá

	exigir la cláusula de multa.
CLAUSULA PENAL PECUNARIA	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE – CUNDINAMARCA a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **Parágrafo 1**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. **Parágrafo 2º**: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 3º:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. **Parágrafo 4º**: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. **Parágrafo 5º:** El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. **Parágrafo 6º:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE podrá exigir la cláusula penal. **Parágrafo 7º:** Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**. Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo:** El Contratista acepta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.
INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE Y A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE Y A LAS EMPRESAS

	PUBLICAS DE CUNDINAMARCA,, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, EL CONTRATISTA Y A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA, será responsable de todos los daños causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE Y A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA,, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE Y A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.
LIQUIDACIÓN	Teniendo en cuenta que el futuro contrato a suscribir es de ejecución instantánea NO será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012"; salvo en los siguientes casos: 1. Terminación anticipada. 2. Cuando haya procedido la aplicación de la terminación unilateral. 3. Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 4. Cuando por algún motivo existiere saldo a favor de la entidad, una vez recibidos a entera satisfacción los bienes a adquirir. 5. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. De proceder la liquidación por las causas indicadas, se procederá de conformidad a más tardar antes del vencimiento del año siguiente a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.y demás normas que regulen la materia.
POBLACIÓN BENEFICIADA	Los beneficiarios de la contratación son los residentes del municipio de Subachoque, Cundinamarca.

FUNCIONARIO RESPONSABLE

LILIANA CAROLINA GARNICA LOZANO

Firmado digitalmente por LILIANA CAROLINA GARNICA LOZANO
Fecha: 2026.02.19 15:04:26 -05'00'

LILIANA CAROLINA GARNICA LOZANO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Actividad	Nombre	Cargo
Proyectó:	Yina M. Londoño Muñoz	Contratista – Alcaldía Municipal